



BOLSA  
MERCANTIL  
DE COLOMBIA

Calle 113 # 7 – 21 Torre A Piso 15  
Edificio Teleport Business Park  
PBX 6292529 FAX: 6292529 Ext. 165  
Bogotá D.C.

www.bolsamercantil.com.co

**BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.  
CÁMARA DISCIPLINARIA**

**SALA DE DECISIÓN No. 9 DE LA CÁMARA DISCIPLINARIA DE LA BMC BOLSA MERCANTIL  
DE COLOMBIA S.A.**

**RESOLUCIÓN No. 120  
(AGOSTO 13 DE 2010)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**

La Sala de Decisión No. 9 de la Cámara Disciplinaria de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley, los Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., decide la investigación disciplinaria iniciada por el Área de Seguimiento, teniendo en cuenta, los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

El Área de Seguimiento de la Bolsa Mercantil de Colombia, el día 5 de mayo de 2010, radicó en la Secretaría de la Cámara Disciplinaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.4.3.7 del Libro II del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa, el pliego de cargos elevado contra el Señor **WILSON CRUZ RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.398.577 expedida en Bogotá, en su condición de Tesorero de la sociedad comisionista Coobursátil Ltda.

La Secretaría de la Cámara Disciplinaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.3.2.1 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa y en desarrollo de la metodología prevista en el Reglamento Interno, procedió a conformar la Sala de Decisión No. 9. Habida cuenta del impedimento tramitado por el Doctor Reinaldo Vasquez Arroyave, la Sala Plena en sesión 042 del 6 de mayo de 2010, designó como miembro Ad-Hoc no independiente para conformar la Sala de Decisión No. 9, a la Doctora Clara Inés Sarmiento de Helo.

De esta forma, esta Sala quedó integrada por los doctores Juan Carlos Cardozo Cruz, Jaime Arias Molina y Clara Inés Sarmiento de Helo, quienes conocerán del respectivo proceso disciplinario hasta su culminación.



BOLSA  
MERCANTIL  
DE COLOMBIA

Calle 113 # 7 – 21 Torre A Piso 15  
Edificio Teleport Business Park  
PBX 6292529 FAX: 6292529 Ext. 165  
Bogotá D.C.

www.bolsamercantil.com.co

En sesión No. 142 del 12 de mayo de 2010, la Sala Decisión No. 9 encontró que se cumplieron los requisitos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa para la formulación del pliego de cargos y por tanto, mediante Resolución 111 de 2010 admitió el pliego de cargos presentado por el Jefe del Área de Seguimiento y ordenando el correspondiente traslado. Dicha resolución fue notificada mediante aviso desfijado el 24 de mayo de 2010.

Dentro del término reglamentario establecido para presentar descargos, el investigado no presentó escrito de descargos en relación con las imputaciones formuladas por el Jefe del Área de Seguimiento de la Bolsa.

En sesión 149 del 22 de junio de 2010, la Sala de Decisión No. 9 decide tener como pruebas las contenidas en los cuadernos del expediente y ordena la práctica de pruebas documentales.

En sesión 158 del 16 de julio de 2010, la Sala de Decisión No. 9, estudió las pruebas practicadas y los demás documentos que obran en el expediente y en sesión 164 del 13 de agosto de 2010 se aprobó el presente fallo.

## II. CARGOS ELEVADOS

El Jefe del Área de Seguimiento en el Pliego de Cargos de carácter personal en contra del Sr. **WILSON CRUZ RINCON**, en su calidad de tesorero de la sociedad comisionista Coobursátil Ltda., endilgó el incumplimiento del deber de obrar de buena fe, de manera íntegra, franca, fiel y objetiva y dentro del marco de la ley, así como el incumplimiento de los principios de lealtad respecto de la sociedad comisionista Coobursátil Ltda. así como de sus clientes en el desarrollo de las negociaciones realizadas en el mercado administrado por la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., imputaciones en virtud de las transferencias de dineros por concepto de pago de compensación de operaciones de físicos celebradas en la Bolsa y que fueron consignados por la CRC Mercantil S.A. a las cuentas de compensación de la sociedad establecidas para el efecto, transferencias que no fueron autorizadas por la sociedad comisionista Coobursátil Ltda., conducta con la cual se puso en peligro el patrimonio de la sociedad comisionista, los intereses de los clientes y el mercado administrado por la Bolsa.

## III. HECHOS

- 1- La CRC Mercantil S.A. realizó los días 2, 6 y 7 de noviembre de 2007, transferencias a las cuentas de compensación de la sociedad comisionista Coobursátil Ltda. por

Expediente 030-2010  
Sala de Decisión No. 9  
Sesión 164 del 13 de agosto de 2010



BOLSA  
MERCANTIL  
DE COLOMBIA

Calle 113 # 7 – 21 Torre A Piso 15  
Edificio Teleport Business Park  
PBX 6292529 FAX: 6292529 Ext. 165  
Bogotá D.C.

www.bolsamercantil.com.co

un valor de \$8.775.097.363.27, transferencias por concepto de pago de compensación de operaciones de físico realizadas en la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A.

- 2- De acuerdo con las pruebas que obran en el expediente y a las declaraciones del representante legal de la sociedad comisionista Coobursátil Ltda. el 7 de noviembre de 2007, el señor **WILSON CRUZ RINCON**, en su condición de tesorero de la sociedad comisionista, realizó sin autorización el traslado a cuentas de terceros de la suma de mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000), valor que hacía parte de los recursos que por concepto de compensación habían sido girados por la CRC Mercantil S.A. en la fechas precitadas.
- 3- El 8 de noviembre de 2008, el representante legal de la sociedad comisionista Coobursátil Ltda. advirtió de las transferencias no autorizadas de recursos de las cuentas de compensación de la firma, por parte del señor **WILSON CRUZ RINCON**, al ser requerido por la entidad bancaria AV Villas, para confirmar la transferencia electrónica realizada por valor Quinientos Millones de Pesos (\$500.000.000.00). El representante legal de la sociedad Coobursátil Ltda. confirmó la realización del giro con el Banco de Bogotá, entidad con la cual se tiene la cuenta compensada desde la cual se efectuó la transferencia, confirmándose por parte del mismo la realización de la operación bancaria, así mismo informó sobre la realización de una transferencia por valor de Mil Millones de Pesos (\$1.000.000.000.00), transacciones confirmadas telefónicamente según la entidad bancaria por parte del investigado.
- 4- La sociedad comisionista Coobursátil Ltda., una vez tuvo conocimiento de los hechos, solicitó a las entidades bancarias correspondientes, la suspensión de transferencias electrónicas de las últimas 72 horas, efectuadas por parte del señor **WILSON CRUZ RINCON**, así como el bloqueo de claves, las cuales de acuerdo a lo declarado por el representante legal habían sido sustraídas por parte del investigado sin autorización.
- 5- Conforme a las pruebas que obran en el expediente, se efectuó por parte de las entidades bancarias la reversión de las transferencias efectuadas desde las cuentas bancarias a nombre de la sociedad comisionista Coobursátil Ltda, no obstante el investigado de los recursos transferidos alcanzó a retirar Diez Millones de Pesos (\$10.000.000.00.), dinero que no fue recuperado por la firma y que el investigado se comprometió a devolver a la sociedad comisionista, de acuerdo con lo manifestado por su apoderado en comunicación del 29 de abril de 2010<sup>1</sup>.
- 6- Acreditados los hechos el Dr. Reinaldo Vásquez Arroyave, en su calidad de representante legal de la sociedad comisionista Coobursátil Ltda. interpuso el 8 de noviembre de 2007, denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación en contra

<sup>1</sup> Cuaderno No. 1, Folios 89-90



BOLSA  
MERCANTIL  
DE COLOMBIA

Calle 113 # 7 – 21 Torre A Piso 15  
Edificio Teleport Business Park  
PBX 6292529 FAX: 6292529 Ext. 165  
Bogotá D.C.

www.bolsamercantil.com.co

del señor **WILSON CRUZ RINCON**, en la cual dio cuenta de las transferencias de dineros de las cuentas bancarias cuyo titular es la sociedad comisionista, la sustracción indebida de las claves de las mismas, la falsificación de la firma del representante legal, el ofrecimiento de dinero a una funcionaria de Coobursátil Ltda. con el fin de que esta autorizara las transacciones bancarias y adicionalmente la falsificación de la firma del representante legal en el giro de cheques de la sociedad comisionista, por parte del investigado.

- 7- El Departamento de Auditoría Interna y Calidad de la Bolsa, con el objeto de verificar el pago a mandantes de las operaciones compensadas a través de la CRC Mercantil S.A., realizó el día 9 de noviembre de 2007, una visita de carácter específico, visita en la cual se evidenció la conducta desplegada por parte del señor **WILSON CRUZ RINCON**.
- 8- De acuerdo con el escrito de acusación de la Fiscalía General de la Nación, el señor **WILSON CRUZ RINCON**, en Audiencia de Formulación de Imputación, el 18 de marzo de 2009, aceptó los cargos formulados por hurto agravado por la confianza.

#### IV. PRUEBAS

1. Formato Único de Noticia Criminal del 8 de noviembre de 2007<sup>2</sup>, por la cual el representante legal de la sociedad comisionista Coobursátil Ltda. presenta denuncia penal en contra del señor **WILSON CRUZ RINCON**, por la transferencia de no autorizada de dineros de la cuenta compensada de la sociedad y girados por la CRC Mercantil S.A.
2. Informe de Visita del 13 de noviembre de 2007<sup>3</sup> practicada a la sociedad comisionista Coobursatil Ltda. por parte del Departamento de Auditoría Interna y Calidad el 9 de noviembre de 2007, en el cual se da cuenta de la conducta por parte del tesorero de la firma señor **WILSON CRUZ RINCON**, al transferir dineros de las cuentas de la sociedad destinados a cubrir el pago de operaciones de físicos celebradas en la Bolsa.
3. Comunicación Coobursatil Ltda. del 8 de noviembre de 2007<sup>4</sup>, por la cual el representante legal informa al Banco AV VILLAS, no haber efectuado para la época de los hechos transferencia alguna a las cuentas de esta entidad bancaria.
4. Comunicación Coobursatil Ltda. del 8 de noviembre de 2007<sup>5</sup>, por la cual el representante legal solicita a Megabanco, la suspensión de transferencias realizadas en las últimas setenta y dos (72) horas y el bloqueo de claves de las

<sup>2</sup> Cuaderno No. 1 Folios 009-011

<sup>3</sup> Cuaderno No. 1 Folios 001-006

<sup>4</sup> Cuaderno No. 1 Folios 022

<sup>5</sup> Cuaderno No. 1 Folios 023



BOLSA  
MERCANTIL  
DE COLOMBIA

Calle 113 # 7 – 21 Torre A Piso 15  
Edificio Teleport Business Park  
PBX 6292529 FAX: 6292529 Ext. 165  
Bogotá D.C.

www.bolsamercantil.com.co

cuentas a nombre de la firma, conforme al conato de hurto por parte del señor **WILSON CRUZ RINCON**.

5. Comunicaciones Coobursatil Ltda. del 8 de noviembre de 2007<sup>6</sup>, por las cuales solicita al Banco de Bogotá la suspensión de la transferencia por valor de Quinientos Millones de pesos (\$500.000.000.00) y de las realizadas en las últimas setenta y dos (72) horas de las cuentas de la entidad bancaria a nombre de la sociedad comisionista así como el bloqueo de claves de las mismas.
6. Comunicación Coobursatil Ltda. del 8 de noviembre de 2007<sup>7</sup>, por la cual informa a la división administrativa de Colanta, los hechos presentados en relación con la transferencia no autorizada de recursos de las cuentas de compensación de Coobursatil Ltda. y el congelamiento de estos recursos de acuerdo a lo ordenado por la Fiscalía.
7. Comunicaciones Coobursatil Ltda. del 9 de noviembre de 2007<sup>8</sup>, por las cuales solicita al Banco de Bogotá, la habilitación del Portal Bancario de la sociedad y al asignación de nuevas cuentas, teniendo en cuenta el fraude por parte de la tesorero señor **WILSON CRUZ RINCON**.
8. Informe de visita del 13 de noviembre de 2007<sup>9</sup> del Departamento de Auditoría Interna y Calidad realizada a la sociedad comisionista Coobursatil Ltda, en la cual se da cuenta de los hechos objeto de investigación.
9. Comunicación Coobursatil Ltda. del 14 de noviembre de 2007<sup>10</sup>, por la cual informa al Director de Intermediarios de Valores de la Superintendencia Financiera de Colombia, la imposibilidad de transmitir los estados financieros de la sociedad comisionista, por abandono del cargo del funcionario encargado.
10. Comunicación del 20 de noviembre de 2007<sup>11</sup>, por la cual la sociedad comisionista Coobursatil Ltda. solicita al Banco de Bogotá expida certificación en la que conste los saldos de las cuentas a nombre de la sociedad comisionista que se encontraban congelados por orden de la Fiscalía y que fueron trasladados fraudulentamente por cuentas de terceros.
11. Comunicación del 16 de noviembre de 2007<sup>12</sup>, por la cual COLANTA informa a la sociedad comisionista Coobursatil Ltda. la transferencia de recursos por valor de seis mil seiscientos millones de pesos (\$6.618.000.000.00) efectuada el 14 de noviembre de 2007, así mismo solicita se realice el giro de los recursos por valor de Mil Quinientos Millones (\$1.500.000.000.00).

<sup>6</sup> Cuaderno No. 1 Folios 024-25

<sup>7</sup> Cuaderno No. 1 Folios 028

<sup>8</sup> Cuaderno No. 1 Folios 026-027

<sup>9</sup> Cuaderno No. 1 Folios 001-008

<sup>10</sup> Cuaderno No. 1 Folios 029

<sup>11</sup> Cuaderno No. 1 Folios 030

<sup>12</sup> Cuaderno No. 1 Folios 031-034



BOLSA  
MERCANTIL  
DE COLOMBIA

Calle 113 # 7 – 21 Torre A Piso 15  
Edificio Teleport Business Park  
PBX 6292529 FAX: 6292529 Ext. 165  
Bogotá D.C.

www.bolsamercantil.com.co

12. Copia de transferencias realizadas por la CRC Mercantil S.A. a las cuentas de compensación de la sociedad comisionista Coobursátil Ltda. los días 2, 6 y 7 de noviembre de 2007, por valor de \$656.746.500, \$4.743.174.576.89 y \$ 3.375.176.286.38.<sup>13</sup>
13. Acta de reversión Policía Nacional, de transferencia al Banco Bogotá por valor de Mil Millones (\$1.000.000.000), del 22 de noviembre de 2007.<sup>14</sup>
14. Acta de reversión Policía Nacional, de transferencia al Banco AV Villas por valor de Mil Millones (\$500.000.000), del 22 de noviembre de 2007.<sup>15</sup>
15. Escrito de acusación Fiscalía General de la Nación, del 4 de agosto de 2009, en contra del señor **WILSON CRUZ RINCÓN**.<sup>16</sup>
16. Ampliación de denuncia presentada ante el Fiscal 329 del 22 de enero de 2008 por parte del representante legal de la sociedad comisionista Coobursátil Ltda. Dr. Reinaldo Vásquez Arroyave.<sup>17</sup>
17. Reporte compensación físicos de la sociedad comisionista Coobursátil Ltda. por valor de \$8.775.097.363.27.<sup>18</sup>
18. Comprobante transacción Banco de Bogotá por \$1.000.000.000<sup>19</sup>
19. Transcripción testimonio Dr. Reinaldo Vásquez Arroyave, representante legal Coobursátil Ltda. rendido ante el Área de Seguimiento de la Bolsa.<sup>20</sup>
20. Comunicación del 29 de abril de 2010<sup>21</sup>, por la cual el apoderado del señor **WILSON CRUZ RINCON**, en relación con el demanda penal iniciada en contra del mismo, indica las actuaciones en desarrollo del proceso y sobre el pago del valor que fue hurtado por parte del investigado.

La Sala de Decisión No. 9 mediante Resolución 115 del 22 de junio de 2010, ordenó se allegaran con destino al órgano disciplinario las siguientes pruebas, las cuales fueron allegadas por la sociedad comisionista Coobursátil Ltda.:

1. Certificación del representante legal de la sociedad comisionista Coobursátil Ltda. , por la cual certifica la vinculación laboral del señor **WILSON CRUZ RINCON**, con la sociedad comisionista.
2. Manual de funciones del cargo de tesorero de la sociedad comisionista Coobursátil Ltda.

<sup>13</sup> Cuaderno No. 1 Folios 037-040

<sup>14</sup> Cuaderno No. 1 Folios 044-046

<sup>15</sup> Cuaderno No. 1 Folios 047-049

<sup>16</sup> Cuaderno No. 1 Folios 050-058

<sup>17</sup> Cuaderno No. 1 Folios 059-060

<sup>18</sup> Cuaderno No. 1 Folios 066

<sup>19</sup> Cuaderno No. 1 Folios 067-068

<sup>20</sup> Cuaderno No. 1 Folios 082-084

<sup>21</sup> Cuaderno No. 1 Folios 089-090



BOLSA  
MERCANTIL  
DE COLOMBIA

Calle 113 # 7 – 21 Torre A Piso 15  
Edificio Teleport Business Park  
PBX 6292529 FAX: 6292529 Ext. 165  
Bogotá D.C.

www.bolsamercantil.com.co

3. Copia CD contentivo de las audiencias practicadas en el proceso penal adelantado en contra del señor **WILSON CRUZ RINCON**.

## V. SOLICITUD FORMAL DE EXPLICACIONES DE CARÁCTER PERSONAL

El Área de Seguimiento, con fundamento en el artículo 2.4.3.1 del Libro II del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa, solicitó explicaciones institucionales al Señor **WILSON CRUZ RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.398.577 de Bogotá, en su condición de tesorero de la sociedad comisionista Coobursátil Ltda., para la época de los hechos, mediante comunicación ASI-152 del 24 de febrero de 2010 al haber realizado traslados no autorizados de dineros consignados por las CRC Mercantil S.A. a la cuenta compensada dispuesta por la sociedad comisionista Coobursátil Ltda., por concepto de la compensación de operaciones celebradas en la Bolsa, lo que a su juicio presuntamente vulnera lo dispuesto en el artículo 72 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Literal b), en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 964 de 2005, reglas de conducta de los funcionarios de las sociedades comisionistas de bolsas de productos agropecuarios: *quienes deben obrar dentro del marco de la ley y del principio de buena fe y de servicio al interés público, teniendo la obligación de abstenerse de contravenir disposiciones legales*. Igualmente el incumplimiento del numeral 5 del artículo 1.6.5.2. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa, referente al deber de actuar con lealtad, buena fe, especial responsabilidad y el incumplimiento del literal d) del artículo 42 del Decreto 1511 de 2006, deber de lealtad y actuación integra, franca, fiel y objetiva, accionar del investigado que a juicio del Jefe del Área de Seguimiento, se enmarca en la conducta y sanción establecida en el numeral 16 del artículo 2.2.2.1. de la misma normatividad.

Así mismo respecto de la conducta endilgada expresó el Jefe del Área de Seguimiento: *"Dicha conducta se habría producido al efectuar transacciones para beneficio personal o de terceros, con dinero de clientes de la sociedad comisionista afectos al pago de operaciones celebradas en la Bolsa, quienes con la conducta del señor Cruz, vieron en peligro la resultados del encargo confiado, por el giro de \$ 1.500.000.000.00 a cuentas cuyos titulares no figuran como mandantes de la sociedad"*.

Vencido el término para la presentación de explicaciones formales por parte del investigado, no presentó documento alguno, lo cual será valorado por esta Sala de Decisión en la presente resolución.

## VI. PLIEGO DE CARGOS



BOLSA  
MERCANTIL  
DE COLOMBIA

Calle 113 # 7 – 21 Torre A Piso 15  
Edificio Teleport Business Park  
PBX 6292529 FAX: 6292529 Ext. 165  
Bogotá D.C.

www.bolsamercantil.com.co

En primer lugar el Jefe del Área de Seguimiento, realiza un análisis de las pruebas que obran en el expediente en relación con la conducta por parte del investigado. A continuación se refiere a la condición del señor **WILSON CRUZ RINCON** y a su vinculación con la sociedad comisionista Coobursátil Ltda., y a la conducta por la cual el investigado realizó la transferencia no autorizada de recursos girados por la CRC Mercantil S.A. desde las cuentas de la sociedad comisionista Coobursátil Ltda., a cuentas de terceros no relacionados con la firma, la Bolsa o la CRC Mercantil S.A.

Considera el Área de Seguimiento que con la conducta del investigado, se incumplen las obligaciones y reglas de conducta en cabeza de los funcionarios de las entidades vigiladas endilgando el incumplimiento de lo dispuesto en artículo 72 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Respecto del deber de lealtad por parte del investigado indicó: *“Con los hechos establecidos en desarrollo de la investigación del Área de Seguimiento, se evidencia igualmente la trasgresión de la obligación prevista en el numeral 5 del artículo 1.6.5.2. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa (...), pues es claro que la actuación del señor Wilson Cruz no fue leal ni con la sociedad, ni con sus clientes, diligente, mucho menos responsable o de buena fe, por lo que desconoció los deberes impuestos en su actuar por tal precepto”*. En tal sentido entiende el área de seguimiento que el deber de actuar de lealtad no solo es predicable de la sociedad comisionista sino de las personas vinculadas a la misma, como los funcionarios, quienes de acuerdo a la normatividad reglamentaria son sujetos de autorregulación, indicando que *“es a través de las actividades propias de la firma en todos sus órdenes, que se construye el andamiaje jurídico de la seguridad, seriedad, transparencia del mercado, que resalta como deber de los miembros de la bolsa y sus vinculados, conducir todos sus negocios con lealtad, claridad y precisión”*.

Finalmente sostiene el Jefe del Área de Seguimiento, que la conducta del investigado transgrede el deber de lealtad establecido en el artículo 42 del Decreto 1511 de 2006 y el principio de obrar de manera íntegra, franca, fiel el objetiva, en desarrollo de las actividades propias del mercado y para el caso específico en desarrollo de las funciones laborales de las personas vinculadas a una firma comisionista miembro de la Bolsa.

El señor **WILSON CRUZ RINCON** fue notificado de la Resolución 111 de 2010, por la cual se admite el pliego de cargos, mediante aviso<sup>22</sup> fijado el 20 de mayo de 2010 y desfijado el 24 de mayo de 2010. Adicionalmente, en aras a proteger el derecho de defensa la Secretaría envió el pliego de cargos, junto con la resolución de admisión y el aviso a la dirección registrada. No obstante lo anterior, vencido del término para la presentación de

<sup>22</sup> Cuaderno No. 1 Folios 134-135



BOLSA  
MERCANTIL  
DE COLOMBIA

Calle 113 # 7 – 21 Torre A Piso 15  
Edificio Teleport Business Park  
PBX 6292529 FAX: 6292529 Ext. 165  
Bogotá D.C.

www.bolsamercantil.com.co

descargos, el investigado no presentó escrito de descargos en relación con el pliego de cargos ASI-169 del 5 de mayo de 2010.

## VII. CONSIDERACIONES DE LA SALA DE DECISIÓN

### 7.1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

#### 7.1.1. Competencia de la Cámara Disciplinaria en relación con la vinculación del investigado a la sociedad comisionista Coobursátil Ltda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1 del Libro II del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., la Cámara Disciplinaria es competente para conocer y decidir, sobre las conductas asumidas por las personas vinculadas a las firmas comisionistas, miembros de la Bolsa.

El Libro II del Reglamento de la Bolsa señala en el parágrafo del artículo 2.1.1.1., que *“Cuando en el presente Reglamento se haga referencia a las personas vinculadas a las sociedades comisionistas de Bolsa se entenderá por ello aquellas enunciadas en el artículo 1.6.5.2 del presente Reglamento”*. En el artículo mencionado se establecen las obligaciones de las personas vinculadas y a manera de enunciación señala que se entiende por éstos los accionistas, administradores y funcionarios.

No obstante lo anterior, las personas vinculadas han sido definidas por el Reglamento de la Bolsa en los siguientes términos: *“Para los efectos del presente reglamento se entiende por personas naturales vinculadas a las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, sus accionistas, administradores, y demás funcionarios y empleados de la respectiva sociedad comisionista independientemente del tipo de relación contractual, en cuanto participen, directa o indirectamente, en la ejecución de las actividades para las cuales se encuentran autorizadas las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, así como las personas que hagan parte de los comités creados al interior de tales sociedades comisionistas, siempre que la creación y funcionamiento de dichos comités se encuentren previstos en una ley, un decreto, una resolución o en una circular de la Superintendencia Financiera de Colombia”*<sup>23</sup>.

Conforme al material probatorio que obra en el expediente, se tiene que el señor **WILSON CRUZ RINCON**, se encontraba vinculado laboralmente a la sociedad comisionista Coobursátil Ltda., al momento de los hechos, tal y como lo acredita la certificación laboral

<sup>23</sup> Artículo 5.1.1.1. del Libro V del Reglamento de la Bolsa.



BOLSA  
MERCANTIL  
DE COLOMBIA

Calle 113 # 7 – 21 Torre A Piso 15  
Edificio Teleport Business Park  
PBX 6292529 FAX: 6292529 Ext. 165  
Bogotá D.C.

[www.bolsamercantil.com.co](http://www.bolsamercantil.com.co)

expedida por el representante legal de la cooperativa<sup>24</sup> y así como lo demuestran los diferentes documentos que reposan en el expediente, dentro de estos, la denuncia penal y declaración ante el Área de Seguimiento, documentos en los cuales se acredita la condición del investigado como auxiliar administrativo y tesorero de la sociedad comisionista Coobursátil Ltda.

Por otra parte de acuerdo con el Manual de Funciones y descripción del cargo de tesorero de la sociedad comisionista Coobursátil Ltda. el señor **WILSON CRUZ RINCON**, tenía a su cargo funciones relacionadas con la parte contable y financiera de la sociedad comisionista, cuya función general se definía así: *"Elaboración, coordinación y ejecución de los diferentes comprobantes tales como recibos de caja, cheques, notas contables, comprobantes de egreso, otros, que se requieran para el manejo de los recursos monetarios que efectúa la compañía en desarrollo de las operaciones que se realizan, dentro de la ejecución del objeto social"*. Adicionalmente como funciones específicas se encontraban dentro de su competencia, entre otras, las siguientes: (i) *"Controlar toda entrada o salida de recursos de las cuentas que maneja la compañía, en las diferentes operaciones que transe"*; (ii) *"Verificar que se reciban los dineros de los vencimientos de las diferentes operaciones en las respectivas cuentas"*; y (iii) *"Elaborar diariamente la planilla de bancos, partiendo del saldo inicial, adicionando los ingresos que se registren en el día y descontando los egresos, teniendo como resultado el saldo final del día"*.

En tal sentido, es claro para la Sala que por el cargo que ocupaba el señor **WILSON CRUZ RINCON**, y las funciones que desempeñaba, se encontraba vinculado a la sociedad comisionista Coobursátil Ltda., miembro de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A. conforme a lo previsto en el artículo 1.6.1.1 del Reglamento, y en concordancia con el artículo 33 del Decreto 1511 de 2006 y artículo 2.1.2.1 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa es sujeto de autorregulación por parte de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A. y la Sala de Decisión No. 9 es competente para conocer el presente proceso.

#### **7.1.2. Competencia de la Cámara Disciplinaria en relación con la conducta objeto de investigación.**

La autorregulación de manera general para el mercado bursátil ha sido definida como la *"actividad por la que los participantes del mercado de valores se imponen a sí mismos normas de*

<sup>24</sup> El representante legal de la sociedad comisionista Coobursátil Ltda. certifica con destino a este órgano disciplinario: *"Que el señor WILSON CRUZ RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 79.398.577 de Bogotá, laboró en la Cooperativa Bursátil Ltda. "COOBURSÁTIL LTDA", como Auxiliar Administrativo y Tesorero, desde el día 20 de enero de 2003 hasta el día 7 de noviembre de 2007, con un contrato a término indefinido (...)"*



BOLSA  
MERCANTIL  
DE COLOMBIA

Calle 113 # 7 – 21 Torre A Piso 15  
Edificio Teleport Business Park  
PBX 6292529 FAX: 6292529 Ext. 165  
Bogotá D.C.

www.bolsamercantil.com.co

*conducta y operativas, supervisan su cumplimiento y sancionan su violación, creando un orden ético y funcional de carácter gremial complementario al dictado por la autoridad formal*<sup>25</sup>.

Así las cosas, en la autorregulación son los mismos integrantes del mercado quienes se imponen un marco jurídico de deberes y obligaciones así como consecuencias para el incumplimiento de ese marco, aunque su obligatoriedad se encuentra impuesta por la ley. De esta forma, en el marco de la autorregulación se deben cumplir tres funciones fundamentales cuales son: la normativa, que implica la facultad para expedir normas que van a regular a las personas sujetas a esta autorregulación y debe estar contenida en reglamentos; la supervisión, que consiste en el monitoreo y seguimiento de los sujetos autorregulados y finalmente la función disciplinaria que consiste en la imposición de sanciones por el incumplimiento de las normas aplicables.

La Cámara Disciplinaria de la Bolsa, por su parte, ejerce la función disciplinaria de la autorregulación, que acorde al Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa consiste en *“la facultad de imponer sanciones por el incumplimiento de las normas aplicables para lo cual la Cámara Disciplinaria valorará los hechos, las conductas y las pruebas que le sean presentadas por el Jefe del Área de Seguimiento con la finalidad de evaluar la existencia de una infracción, las circunstancias de su realización y la procedencia de la aplicación de una sanción”*. Así, la función de la Cámara Disciplinaria de la Bolsa, consiste en sancionar por la infracción de las normas que regulan este mercado y las demás que le sean aplicables. Lo anterior, implica que claramente los incumplimientos de las disposiciones establecidas en los Reglamentos de la Bolsa, será competencia de este órgano, toda vez que esos incumplimientos consisten en una infracción a las pautas de conducta establecidas por los mismos integrantes del mercado.

Es importante mencionar que el artículo 2.1.2.1 del Libro II del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa señala que las funciones de autorregulación se ejercerán *“en relación con las normas que rigen el mercado público de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities sin la presencia física de los mismos, así como de servicios, documentos de tradición o representativos de mercancías, títulos, valores, derechos, derivados y contratos que puedan transarse en dichos mercados”*.

De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 964 de 2005, se establece que *“En el ejercicio de la función disciplinaria, se deberán establecer procedimientos e iniciar de oficio o a petición de parte acciones disciplinarias por el incumplimiento de los reglamentos de autorregulación y de las normas del mercado de valores, decidir sobre las sanciones disciplinarias aplicables e informar a la Superintendencia de Valores [hoy Superintendencia Financiera] sobre las decisiones adoptadas en materia disciplinaria”* (resaltado fuera del texto original). Es en este sentido que el Decreto

<sup>25</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-692 de 2007. M.P. Rodrigo Escobar Gil.



BOLSA  
MERCANTIL  
DE COLOMBIA

Calle 113 # 7 – 21 Torre A Piso 15  
Edificio Teleport Business Park  
PBX 6292529 FAX: 6292529 Ext. 165  
Bogotá D.C.

www.bolsamercantil.com.co

1511 de 2006 señala en el artículo 33 que *“las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities tendrán la facultad de imponer sanciones por el incumplimiento de las normas aplicables (...)”* (resaltado ajeno al texto).

Es por lo anterior que en el Libro II del Reglamento de la Bolsa, se fijan los objetivos en los que se sustenta el ejercicio de la autorregulación y en tal sentido, se sostiene en el artículo 2.1.1.1. inciso 2° que *“En desarrollo de los lineamientos que en relación con la infraestructura del mercado de valores se consagran en la Ley 964 de 2005 y el Decreto 1511 de 2006, la Bolsa ejercerá directamente las funciones normativa, de supervisión y disciplinaria respecto de las actividades y operaciones que en ella se realicen por las sociedades comisionistas miembros y las personas vinculadas a las mismas”* (el subrayado es nuestro)

En efecto, en el presente caso, se estudia el traslado de dinero no autorizado de la cuenta compensada de la sociedad, la cual corresponde a una cuenta corriente bancaria autorizada para realizar la compensación y liquidación de las operaciones celebradas en este mercado<sup>26</sup>, a la cual tuvo acceso en virtud de la calidad en la que actuaba el investigado. Por lo tanto, entiende la sala de decisión que la imputación hecha por el área de seguimiento en el presente pliego de cargos, al encontrar vulneradas disposiciones tales como el artículo 72 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y el numeral 5° del artículo 1.6.5.2. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa, no escapa a la competencia de este autorregulador y por tanto pueden ser objeto de sanción.

#### **7.1.3. De la responsabilidad penal y la responsabilidad disciplinaria de las personas vinculadas a los miembros de la Bolsa.**

Conforme al material probatorio que obra en el expediente, se encuentra acreditado que como consecuencia de la conducta desplegada por parte del señor **WILSON CRUZ RINCÓN**, en su calidad de Tesorero de la sociedad comisionista Coobursátil Ltda., para la época de los hechos, por la cual el investigado efectuó sin autorización transferencias de dineros girados por la CRC Mercantil S.A., recursos que estaban destinados al pago de la compensación de operaciones de físicos, la sustracción de claves de las cuentas de la sociedad y la falsificación de la firma para la realización de dicha conducta, se interpuso por parte del representante legal de la sociedad comisionista Coobursátil Ltda., denuncia penal ante la Fiscalía General de Nación. En tal sentido se tiene que, fue imputado al señor **WILSON CRUZ RINCÓN**, por parte de la Fiscalía General de la Nación, el delito de Hurto

<sup>26</sup> En efecto, desde la expedición del Boletín Instructivo No. 76 expedido por la entonces Bolsa Nacional Agropecuaria, el 1° de julio de 2006, se determinaron mecanismos necesarios para realizar la compensación y liquidación de operaciones en este mercado señalando, la creación de cuentas compensadas para estos efectos. Con posterioridad al mismo, la Cámara de Riesgo Central, expidió en este mismo sentido el Boletín Instructivo No. 9 del 19 de febrero de 2007.



BOLSA  
MERCANTIL  
DE COLOMBIA

Calle 113 # 7 – 21 Torre A Piso 15  
Edificio Teleport Business Park  
PBX 6292529 FAX: 6292529 Ext. 165  
Bogotá D.C.

www.bolsamercantil.com.co

Agravado por la Confianza, tipo penal establecido el artículo 241 del Código Penal, cargo que de acuerdo con el escrito de acusación fue aceptado por parte del señor **WILSON CRUZ RINCÓN**.

En consideración a que en la jurisdicción penal se ha adelantado un proceso basado en los mismos hechos a los que en el presente proceso se estudian, la Sala procede analizar, si una misma conducta puede dar lugar a sanciones penales y disciplinarias de manera concurrente.

En efecto, el principio del *non bis in idem*, se encuentra contenido en la garantía procesal del debido proceso que consagra el artículo 29 de la Carta Política, y se define como el derecho que tiene todo individuo a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. La Corte Constitucional se ha pronunciado en diversas ocasiones para efectos de determinar la interpretación y alcance que se debe dar al principio constitucional de *non bis in idem* concluyendo entre otras consideraciones, la siguiente:

*"Para la Corte, cuando el artículo 29 establece que un sindicado en sentido amplio tiene el derecho a no ser "juzgado dos veces por un mismo hecho" no se refiere a una misma circunstancia fáctica, sino a un mismo hecho sancionable, de tal forma que una misma conducta puede generar diversas consecuencias jurídicas, y por ello, ser objeto de distintos juicios concurrentes y diferentes sanciones. En otras palabras, la Corporación ha entendido que un comportamiento humano puede lesionar varios intereses jurídicos que el legislador ha considerado tutelables, y por lo tanto constituir simultáneamente diversas infracciones sancionables"*<sup>27</sup>.

De esta manera la jurisprudencia constitucional ha concordado en que para que sea aplicable el principio de *non bis in idem* deben concurrir tres identidades a saber, identidad de causa, identidad de objeto e identidad en la persona a la cual se le hace la imputación<sup>28</sup>.

De acuerdo con lo anterior, la Corte Constitucional ha encontrado múltiples razones por las cuales no se da la existencia de la identidad de causa dentro del análisis del principio *non bis in idem*. En efecto en sentencia C-870 de 2002 se recapitulan algunos de estos

<sup>27</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia de Constitucionalidad C-870 de 2002. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

<sup>28</sup> Acorde con sentencia de la Corte Constitucional C-244 de 1996 éstas circunstancias pueden definirse de la siguiente manera: "La identidad en la persona significa que el sujeto inculcado debe ser la misma persona física en dos procesos de la misma índole. La identidad del objeto está construida por la del hecho respecto del cual se solicita la aplicación del correctivo penal. Se exige entonces la correspondencia en la especie fáctica de la conducta en dos procesos de igual naturaleza. "La identidad en la causa se refiere a que el motivo de la iniciación del proceso sea el mismo en ambos casos"



BOLSA  
MERCANTIL  
DE COLOMBIA

Calle 113 # 7 – 21 Torre A Piso 15  
Edificio Teleport Business Park  
PBX 6292529 FAX: 6292529 Ext. 165  
Bogotá D.C.

www.bolsamercantil.com.co

pronunciamientos manifestando que: *“La Corte ha sostenido que la causa de los juzgamientos concurrentes es distinguible cuando difieren la naturaleza jurídica de las sanciones, su finalidad, el bien jurídico tutelado, la norma que se confronta con el comportamiento sancionable o la jurisdicción que impone la sanción”*. (Negrillas fuera del texto original)

Así las cosas, teniendo en cuenta que acorde con el artículo 2.3.1.1 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa, el alcance de la función disciplinaria consiste en la facultad de imponer sanciones por el incumplimiento de las normas aplicables, y adicionalmente, que esta función debe atender a criterios establecidos en el artículo 2.1.1.2., en especial *“velar por el mantenimiento de la transparencia e integridad del mercado”* y *“propender por el profesionalismo de las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y de las personas vinculadas a estos”*, tenemos que en el caso concreto no se presenta una identidad en la causa de las sanciones ya que las conductas objeto de estudio no sólo se encuentran afectando diferentes bienes jurídicos, sino que adicionalmente vulneran diferentes normas reglamentarias y legales, situación que la convierte en sancionable por parte de este órgano disciplinario, de manera independiente.

Ahora bien, efectuadas las anteriores precisiones, es claro que la jurisdicción penal es totalmente diferente de la competencia sancionatoria en el mercado administrado por la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., toda vez que cada una tiene su propia regulación, con procedimientos y objetivos diferentes, y adicionalmente tutelan bienes jurídicos distintos. De acuerdo con lo anterior precisa la Sala de Decisión No. 9, que al iniciar el presente proceso disciplinario en contra del señor **WILSON CRUZ RINCON**, no se estaría transgrediendo el principio del non bis in idem.

#### 7.1.4. De la no presentación de explicaciones formales y descargos

De acuerdo con el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa, en el artículo 2.4.3.3 se establece que *“Los investigados deberán rendir las explicaciones solicitadas, circunscribiendo su respuesta a la expresa aceptación o negación de los hechos o conductas señaladas por el Jefe del Área de Seguimiento, a las pruebas que pretenda hacer valer y a un pronunciamiento jurídico concreto sobre la normatividad presuntamente violada. El hecho de no recibir explicación que niegue o aclare la realización de la correspondiente conducta se apreciará por la Cámara Disciplinaria como indicio grave en contra del investigado.(...)”* (Resaltado no pertenece al texto original).

En tal sentido, es necesario advertir, que las actuaciones de los órganos de autorregulación deben ajustarse a la normatividad legal y reglamentaria, en cuanto a la protección del principio del debido proceso, garantía a favor del investigado que en el presente caso claramente fue acatada por el Jefe del Área de Seguimiento al informar al investigado de la actuación disciplinaria iniciada en su contra, remitiendo la solicitud de



explicaciones formales a la dirección registrada y siendo ésta recibida en el domicilio, tal como consta en la guía de correo certificado. Así mismo este órgano disciplinario, una vez admitido el pliego de cargos procedió a notificar y dar traslado del pliego de cargos, salvaguardando por lo tanto el derecho a la defensa del investigado. No obstante lo anterior, tal como ha quedado establecido en el presente proceso, el investigado no realizó pronunciamiento alguno en relación con las explicaciones solicitadas, dentro del término establecido, ni en desarrollo de la etapa de investigación a cargo del Área de Seguimiento, y tampoco presentó sus descargos en la oportunidad prevista reglamentariamente para el efecto.

Por lo anterior, la Sala de decisión debe valorar esta conducta omisiva como un indicio grave<sup>29</sup>, tal como lo dispone el Reglamento. Al respecto es necesario advertir que los indicios, son pruebas indirectas por definición, que se presentan cuando entre el hecho demostrado plenamente y el hecho a probar, existe una relación lógica inmediata<sup>30</sup>.

No obstante lo anterior, si bien la Sala de Decisión apreciará como indicio grave la conducta, se realizará la valoración en conjunto de todas las pruebas que obran en el expediente, de conformidad con las reglas de la sana crítica<sup>31</sup>, ponderando cada una de ellas.

## 7.2. DE LA CONDUCTA OBJETO DE INVESTIGACIÓN

<sup>29</sup> En relación con los indicios estos pueden ser calificados como graves de acuerdo con el diccionario jurídico colombiano "cuando entre el hecho indicador y el indicado media un nexo de determinación racional, lógico, probable e inmediato, fundado en razones serias y estables, que no deben surgir de la imaginación y arbitrariedad del juzgador sino de la común concurrencia de las cosas"

<sup>30</sup> PARRA QUIJANO, Jairo. Tratado de la prueba Judicial. Indicios y Presunciones. Tomo IV Tercera edición. Librería del profesional. Pág. 41.

<sup>31</sup> Sobre el particular ha dicho la Corte Constitucional: "Evidentemente, si bien el juzgador goza de un gran poder discrecional para valorar el material probatorio en el cual debe fundar su decisión y formar libremente su convencimiento, inspirándose en los principios científicos de la sana crítica (C.P.C., art.187 y C.P.L., art.61), dicho poder jamás puede ser arbitrario; su actividad evaluativa probatoria supone necesariamente la adopción de criterios objetivos, racionales, serios y responsables. No se adecua a éste desiderátum, la negación o valoración arbitraria, irracional y caprichosa de la prueba, que se presenta cuando el juez simplemente ignora la prueba u omite su valoración o sin razón valedera alguna no da por probado el hecho o la circunstancia que de la misma emerge clara y objetivamente. Se aprecia la arbitrariedad judicial en el juicio de evaluación de la prueba, cuando precisamente ignora la presencia de una situación de hecho que permite la actuación y la efectividad de los preceptos constitucionales consagratorios de derechos fundamentales, porque de esta manera se atenta contra la justicia que materialmente debe realizar y efectivizar la sentencia, mediante la aplicación de los principios, derechos y valores constitucionales" (Corte Constitucional, Sentencia T-442 de 1994, M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell)



BOLSA  
MERCANTIL  
DE COLOMBIA

Calle 113 # 7 – 21 Torre A Piso 15  
Edificio Teleport Business Park  
PBX 6292529 FAX: 6292529 Ext. 165  
Bogotá D.C.

www.bolsamercantil.com.co

Respecto de los hechos que motivan la presente actuación, es oportuno recordar que el señor **WILSON CRUZ RINCON**, en su calidad de tesorero de la sociedad comisionista Coobursátil Ltda. valiéndose de su condición y en ejercicio de sus funciones, realizó fraudulentamente, desde las cuentas bancarias de la sociedad comisionista, destinada al pago de las operaciones celebradas en el escenario bursátil, el traslado a través del portal de internet de la suma de \$1.500.000.000.00 a cuentas de terceros sin relación alguna con la sociedad, para lo cual, sustrajo las claves de las cuentas bancarias, de uso exclusivo del representante legal de la sociedad, y presentó ante las entidades bancarias autorización falsa para las transferencias de los dineros; ofreció adicionalmente dinero a una funcionaria de la sociedad comisionista con el fin de lograr las respectivas autorizaciones de los recursos. Es de resaltar y como se mencionó en precedencia, que los recursos que fueron objeto de fraude correspondían a dineros girados por la CRC Mercantil S.A. a la cuenta compensada de la sociedad comisionista Coobursátil Ltda., con los cuales se efectuaría el pago de operaciones de físicos celebradas en la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., por cuenta de sus mandantes.

Conforme al acervo probatorio y a lo evidenciado en la etapa de investigación, se encuentra acreditada la conducta por parte del señor **WILSON CRUZ RINCON**. Si bien no se encuentra en el expediente copia o extracto de las transferencias de los recursos efectuadas por el investigado, obran las Actas de la Policía Nacional de la reversión de las transferencias<sup>32</sup> efectuadas desde la cuenta compensada del Banco de Bogotá cuyo titular era la sociedad comisionista Coobursátil Ltda., a cuentas bancarias de terceros así:

| Banco     | Titular                             | Valor               |
|-----------|-------------------------------------|---------------------|
| AV VILLAS | Asociación Hogar                    | \$500.000.000.00    |
| BOGOTÁ    | Nuestra Señora del Perpetuo Socorro | \$ 1.000.000.000.00 |

En las actas referidas se da cumplimiento a lo ordenado por la Fiscalía 329 Local de Bogotá, por lo cual las entidades bancarias debían efectuar la devolución de los recursos a la cuenta origen cuyo titular es la sociedad comisionista Coobursátil Ltda., en los siguientes términos:

*ACTA DE REVERSIÓN DE LA TRANSFERENCIA EFECTUADA DESDE LA CUENTA CORRIENTE No (...) A NOMBRE DE LA FIRMA COOPERATIVA BURSATIL LTDA. COOBURSATIL PARA LA CUENTA*

*DE AHORROS AV VILLAS No. (...) DE LA CUAL ES TITULAR LA ASOCIACIÓN HOGAR NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO (...)*

<sup>32</sup> Op. Cit Cuaderno No. 1 Folios 044-049



BOLSA  
MERCANTIL  
DE COLOMBIA

Calle 113 # 7 – 21 Torre A Piso 15  
Edificio Teleport Business Park  
PBX 6292529 FAX: 6292529 Ext. 165  
Bogotá D.C.

www.bolsamercantil.com.co

*Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Fiscalía 329 Local Unidad de Reacción inmediata (...) "...se procede a comunicar a las entidades bancarias que esta funcionaria esta ordenando la reversión de los dineros que se encontraban congelados por la suma de quinientos millones de pesos ( \$ 500.000.000) que se encuentran depositados en la cuenta del Banco Av Villas No. (...) para que sean transferidos a la cuenta de COOPBURSATIL LTDA.(sic), No. (...) del Banco de Bogotá sucursal Santa bárbara, como así lo esta requiriendo el representante legal de dicha cooperativa"; lo relatado en precedencia tiene como fundamento la denuncia penal formulada bajo la gravedad de juramento por el señor REYNALDO VASQUEZ ARROYAVE en representación de la firma COOPERATIVA BURSÁTIL LTDA, COOBURSATIL, mediante la cual puso en conocimiento a la Fiscalía General de la Nación de unas transferencias no autorizadas por él y por lo cual las tachaba de ilícitas, dinero que corresponde al objeto social de la sociedad que tiene inscrito la firma COOPERATIVA BURSÁTIL LTDA, COOBURSATIL LTDA.*

**ACTA DE REVERSIÓN DE LA TRANSFERENCIA EFECTUADA DESDE LA CUENTA CORRIENTE No (...) A NOMBRE DE LA FIRMA COOPERATIVA BURSATIL LTDA. COOBURSATIL PARA LA CUENTA DE AHORROS No. (...) DE LA CUAL ES TITULAR LA ASOCIACIÓN HOGAR NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO (...)**

*Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Fiscalía 329 Local Unidad de Reacción inmediata (...) "...se procede a comunicar a las entidades bancarias que esta funcionaria esta ordenando la reversión de los dineros que se encontraban congelados por la suma de mil millones de pesos ( \$ 1.000.000.000) que se encuentran depositados en la cuenta No. (...) para que sean transferidos a la cuenta de COOPBURSATIL LTDA.(sic) del Banco de Bogotá COOPBURSATIL LTDA.(sic)(...)*

Por otra parte, y en punto de probar la conducta por parte del investigado, de la documentación relacionada con la denuncia penal interpuesta por parte del representante legal de la sociedad comisionista Coobursátil Ltda., se desprende que en desarrollo del procedimiento penal, en audiencia de formulación de imputación el investigado señor **WILSON CRUZ RINCON**, se allanó a los cargos formulados por la Fiscalía, aceptando los hechos<sup>33</sup>. Así mismo, encuentra esta Sala que existen otros elementos probatorios, con los cuales se encuentra plenamente probado el accionar del investigado como lo son la declaración del representante legal ante el Área de Seguimiento, en el que se da cuenta de la situación fáctica, desde la comisión de la conducta, hasta el desarrollo

<sup>33</sup> Al respecto en el escrito de acusación se señala: "Se deja constancia respecto a la formulación de imputación ante el Juzgado 53 Penal Municipal con Funciones de Garantías el día 18 de marzo de 2009, cargos que fueron aceptados por los imputados (...)" Así mismo de las pruebas que se allegaron en desarrollo de la etapa decisión obra copia del archivo electrónico de la Audiencia de Formulación de Imputación, una vez revisada el video de la misma encuentra esta Sala que efectivamente el señor **WILSON CRUZ RINCON** al ser interrogado por parte de la Juez de Garantías, respecto de los cargos, aceptó los mismos de forma libre y voluntaria.



BOLSA  
MERCANTIL  
DE COLOMBIA

Calle 113 # 7 – 21 Torre A Piso 15  
Edificio Teleport Business Park  
PBX 6292529 FAX: 6292529 Ext. 165  
Bogotá D.C.

www.bolsamercantil.com.co

de las acciones por parte de la sociedad comisionista perjudicada con los hechos y las entidades competentes quienes, de manera inicial, conocieron de los hechos. Así mismo, la administración de la Bolsa, verificó el hecho ilícito efectuado por parte del señor **WILSON CRUZ RINCON**, en su condición de tesorero de la sociedad comisionista, para lo cual el Departamento de Auditoría y Calidad de la Bolsa realizó una visita de carácter específico a la sociedad comisionista Coobursátil Ltda., el día 9 de noviembre de 2007, dos días después de los hechos, en la cual se constató la transferencia de dineros por parte de la CRC Mercantil S.A. a la sociedad comisionista, el faltante de \$1.500.000.000 y como consecuencia el no pago de la compensación de las operaciones compensadas a través de esta entidad.

Es en este sentido que el área de seguimiento, entiende que la conducta asumida por el señor **WILSON CRUZ RINCON**, vulnera lo preceptuado en el artículo 72 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, norma aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 964 de 2005, y el artículo 1.6.5.2., numeral 5° del Reglamento de la Bolsa. Adicionalmente, en su sentir, vulnera lo previsto en el artículo 42 del Decreto 1511 de 2006, en especial en lo previsto en el literal d.

Por lo tanto la Sala de Decisión, entra a estudiar el contenido de estos artículos, para determinar si la conducta vulneró los mismos.

#### 7.2.1. De la vulneración del artículo 72 del EOSF

De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 964 de 2005<sup>34</sup>, a las sociedades comisionistas de bolsas de productos agropecuarios y agroindustriales, les es aplicable el artículo 72 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, según el cual se señalan normas de conducta y obligaciones de carácter legal, no de carácter institucional, es decir a las entidades sujetas a la supervisión de la Superintendencia Financiera, sino a sus administradores y funcionarios. En tal sentido la disposición que el área de seguimiento imputa como vulnerada señala:

*"REGLAS DE CONDUCTA Y OBLIGACIONES LEGALES: Las entidades vigiladas, sus administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y funcionarios, deben*

<sup>34</sup> "En la constitución de las entidades de que trata el presente título se aplicará lo previsto por el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero siempre que no sea contrario a las disposiciones especiales sobre la materia. Igualmente les serán aplicables a dichas entidades los artículos 72, 74, 81, 88 y 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. (...)"



BOLSA  
MERCANTIL  
DE COLOMBIA

Calle 113 # 7 – 21 Torre A Piso 15  
Edificio Teleport Business Park  
PBX 6292529 FAX: 6292529 Ext. 165  
Bogotá D.C.

www.bolsamercantil.com.co

*obrar no sólo dentro del marco de la ley sino dentro del principio de la buena fe y de servicio al interés público de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política<sup>35</sup>, para lo cual tienen la obligación legal de abstenerse de realizar las siguientes conductas: (...)” (Subrayado ajeno al texto original).*

Conforme a los cargos endilgados al señor **WILSON CRUZ RINCON**, por parte del Área de Seguimiento de la Bolsa, se señala lo siguiente:

*“de las pruebas aportadas al proceso se establece que el señor Wilson Cruz, en su calidad de vinculado a la firma comisionista de bolsa en el cargo de tesorero de la misma, trasladó sin autorización la suma de mil quinientos millones de pesos \$1.500.000.000 depositados por la CRCBNA en la cuenta compensada de coobursátil Ltda., cuenta corriente del Banco de Bogotá (...), a las cuentas de ahorros (...) del banco AV Villas la suma de \$500.000.000 y a la cuenta de ahorros (...) del Banco de Bogotá \$1.000.000.000 hechos éstos que vulneran de forma grave la disposición en comento.*

*En este orden de ideas, en lugar de velar por el interés de la sociedad y de los inversionistas y ajustar su actuación a las funciones debidas y al marco de la ley, el funcionario investigado, realizó transacciones no autorizadas, dándoles un destino diferente a los recursos bajo su manejo valiéndose de su calidad de tesorero en la sociedad comisionista Coobursátil Ltda. (...)”*

Así, el área de seguimiento concluye, que la conducta desplegada desconoce en forma grave el deber de las personas vinculadas de obrar dentro del marco de la ley y los principios de buena fe, y de servicio al interés público *“poniendo no solo en peligro el patrimonio de la empresa en la cual trabaja, sino los intereses de los clientes de la firma comisionista de Bolsa en cuantía de \$1.500.000.000, a tal punto que a la fecha la sociedad comisionista no ha recuperado diez millones que fueron retirados de la cuenta del Banco AV Villas a la que fueron girados y que la sociedad tuvo que desembolsar a favor de su cliente Colanta Ltda por operaciones realizadas en Bolsa”*

La Sala de Decisión coincide con la interpretación realizada por el jefe del área de seguimiento, ya que las conductas objeto de investigación, en efecto, responden a un actuar consciente y deliberado por parte del investigado, que transgrede el principio de buena fe, entendido como se expresa a continuación:

*“La buena fe se refiere exclusivamente a las relaciones de la vida social con trascendencia jurídica, sirviendo al efecto para valorar el comportamiento de los sujetos de derecho, al propio*

<sup>35</sup> **Artículo 335.** Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito



BOLSA  
MERCANTIL  
DE COLOMBIA

Calle 113 # 7 – 21 Torre A Piso 15  
Edificio Teleport Business Park  
PBX 6292529 FAX: 6292529 Ext. 165  
Bogotá D.C.

[www.bolsamercantil.com.co](http://www.bolsamercantil.com.co)

*tiempo que funge como criterio de reciprocidad en tanto se toma como una regla de conducta que deben observar los sujetos en sus relaciones jurídicas, esto es tanto en el ámbito de los derechos como en la esfera de los deberes y obligaciones. Por ello mismo todo comportamiento deshonesto, desleal o que acuse falta de colaboración, de parte de uno de los extremos de la relación jurídica, constituye infracción al principio de la fides, toda vez que defrauda la confianza puesta por el interlocutor afectado, o lo que es igual, transgrede el fundamento del tráfico jurídico. Configurándose así la presencia de la mala fe”<sup>36</sup>*

En efecto, teniendo en cuenta el carácter de interés público de la actividad financiera y bursátil, conforme al artículo 335 de la Constitución Política, se encuentran establecidos para los participantes en el mercado, unos principios y normas de comportamiento que constituyen modelos de conducta de carácter general, para el desarrollo de estas actividades, los cuales son aplicables a los funcionarios de las sociedades comisionistas de Bolsa. En este sentido, el investigado como vinculado de la sociedad comisionista Coobursátil Ltda., tenía a su cargo el manejo de recursos de la sociedad en desarrollo del objeto social, y el deber de actuar de buena fe está absolutamente ausente en todo su accionar. El señor **WILSON CRUZ RINCON**, en desarrollo de sus funciones dentro de la sociedad comisionista efectuó el traslado sin autorización de dineros a cargo de Coobursátil Ltda., los cuales estaban destinados para el pago de operaciones celebradas en la Bolsa, traslado que fue planeado y coordinado por el investigado junto con un tercero que también fue investigado por la justicia penal y que de no ser porque la operación resultó fallida gracias a los sistemas de seguridad de las entidades bancarias, se hubiera podido dar un desfalco millonario, teniendo en cuenta el flujo de dinero que se manejan en estas cuentas de compensación y que estaban a cargo del señor **WILSON CRUZ RINCON**, razón por la cual la conducta es claramente contraria a las normas del mercado de valores como la que se estudia en el presente acápite.

Adicionalmente es claro que en la conducta se encuentran presentes varios elementos dolosos ya señalados como lo es la sustracción de claves de la cuentas bancarias de la sociedad, la falsificación de la firma del representante legal y el ofrecimiento de dinero a una funcionaria de la sociedad comisionista para el encubrimiento de la conducta, accionar manifiestamente contrario a la ley y a los principios de buena fe y lealtad, poniendo en peligro el patrimonio de la empresa y los intereses de los clientes, lo que va en contravía de la transparencia del mercado administrado por la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., por lo que la Sala coincide con lo señalado por Jefe del Área de Seguimiento.

<sup>36</sup> BOHORQUEZ, Luis F. BOHORQUEZ, Jorge I. DICCIONARIO JURÍDICO COLOMBIANO. Con Enfoque en la Legislación Nacional. Editora Jurídica Nacional. Tomo I. Pág.282.



BOLSA  
MERCANTIL  
DE COLOMBIA

Calle 113 # 7 – 21 Torre A Piso 15  
Edificio Teleport Business Park  
PBX 6292529 FAX: 6292529 Ext. 165  
Bogotá D.C.

www.bolsamercantil.com.co

### 7.2.2. Transgresión de la obligación prevista en el numeral 5 del artículo 1.6.5.2 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa

El Área de Seguimiento en el pliego de cargos imputó el incumplimiento del numeral 5 del artículo 1.6.5.2., norma por la cual se establecen las obligaciones de las personas vinculadas a las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, en los siguientes términos:

***“Obligaciones de las personas vinculadas a las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa. Son obligaciones de los accionistas, administradores, funcionarios y demás personas vinculadas a las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa las siguientes: (...)***

***5. Ejecutar todos los negocios con lealtad, claridad, diligencia, buena fe, precisión y especial responsabilidad; (...)***

En el mercado administrado por la Bolsa, es claro que sus miembros y las personas naturales vinculadas, se encuentran sujetas al cumplimiento de las normas de conducta antes enunciadas. En efecto, son éstos los principios orientadores de las actividades que se desarrollan en la Bolsa por parte de los participantes, aplicables a las relaciones con los clientes, con las sociedades comisionistas a las que prestan sus servicios, con la Bolsa, y todos los agentes que en este mercado intervienen.

Así el deber de lealtad, y buena fe, deben entenderse como deberes de conducta presentes en todas las actuaciones, en especial en la ejecución de negocios que a través de este mercado se desarrollan, actuando con el convencimiento de obrar correctamente, de manera íntegra, franca, fiel y objetiva, y con sujeción al orden jurídico.

Es de anotar que la norma transcrita señala que los deberes de lealtad, claridad, buena fe, precisión y especial responsabilidad se circunscribe a la *ejecución de negocios*. En tal sentido, las funciones y actividades a cargo del investigado y su relación con las negociaciones realizadas por parte de la sociedad comisionista Coobursátil Ltda., como ya ha sido mencionado a lo largo de la presente Resolución, están estrechamente ligadas con el manejo de dineros objeto de la compensación y liquidación de operaciones celebradas en el escenario de la Bolsa, y de acuerdo con el Manual de Funciones del Cargo de Tesorero de la sociedad comisionista a la cual se encontraba vinculado el investigado, estaban entre otras actividades: (i) *Solicitar diariamente al Auxiliar de operaciones listado de los vencimientos de operaciones, detallando el valor a recibir o cancelar, clase de operación, nombre del cliente (...)*; (ii) *Verificar que se reciban los dineros de los vencimientos de las diferentes operaciones en las respectivas cuentas*; (iii) *Elaborar diariamente la planilla de bancos partiendo del saldo inicial, adicionando los ingresos que se registren en el día y descontando los egresos, teniendo como resultado el saldo final del día*. Así claramente el señor **WILSON CRUZ RINCON**,



BOLSA  
MERCANTIL  
DE COLOMBIA

Calle 113 # 7 – 21 Torre A Piso 15  
Edificio Teleport Business Park  
PBX 6292529 FAX: 6292529 Ext. 165  
Bogotá D.C.

www.bolsamercantil.com.co

hacía parte del Back Office<sup>37</sup> de la tesorería; área que de ninguna manera puede estar ajena al cumplimiento de sus funciones bajo las normas de conducta señaladas expresamente en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa.

En efecto, observa la Sala que el investigado en el caso en concreto, al tener a su cargo el manejo de los recursos girados por la CRC Mercantil S.A., una vez realizada la compensación y liquidación a cargo de esta entidad, éstos debían ser girados, a los respectivos comitentes, lo cual entiende esta Sala, como punto final de la ejecución del contrato de mandato, y por lo tanto, sus funciones claramente están ligadas a la ejecución de los negocios celebrados en el escenario de la Bolsa.

### 7.2.3. Vulneración del deber de lealtad previsto en el literal d) del artículo 42 del decreto 1511 de 2006

Dentro de las imputaciones contenidas en el pliego de cargos en contra del señor **WILSON CRUZ RINCON**, endilga el Jefe del Área de Seguimiento, el incumplimiento del deber de lealtad establecido en el literal d) del artículo 42 del Decreto 1511 de 2006. El mencionado artículo señala lo siguiente:

*“Principios orientadores. Para los efectos del presente decreto se consideran principios orientadores en relación con los conflictos de interés y el manejo de información privilegiada los siguientes:*

*(...)*

*d) Lealtad: Mediante el cual los agentes tienen la obligación de obrar simultáneamente de manera íntegra, franca, fiel y objetiva, con relación a todas las personas que intervienen de cualquier manera en el mercado.*

*Entre otras conductas, son expresión del principio de lealtad: (1) abstenerse de obrar frente a conflictos de interés; (2) abstenerse de dar información ficticia, incompleta o inexacta; (3) omitir conductas que puedan provocar por error la compra o venta de valores, títulos, productos, servicios o contratos y (4) evitar participar bajo cualquier forma en operaciones no representativas del mercado”.*

Es importante mencionar que la norma citada como infringida con la conducta del investigado, si bien es un principio orientador, aquella se circunscribe a dos temas específicos en relación con los conflictos de interés<sup>38</sup> y la información privilegiada<sup>39</sup>. Es

<sup>37</sup> De acuerdo con la Circular Básica Contable y Financiera, se refiere el área “... encargada de realizar los aspectos operativos de la tesorería. Por ejemplo el cierre y registro en los sistemas de negociación de valores, el cierre y registro contable y autorización final de las operaciones; es decir es el área encargada de la complementación y del cumplimiento de las operaciones”

<sup>38</sup> Conflicto de interés se define a la luz del Decreto 1511 de 2006 así: *Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de*



BOLSA  
MERCANTIL  
DE COLOMBIA

Calle 113 # 7 – 21 Torre A Piso 15  
Edificio Teleport Business Park  
PBX 6292529 FAX: 6292529 Ext. 165  
Bogotá D.C.

www.bolsamercantil.com.co

decir, que con esta norma se pretende que en los casos en que un agente se encuentre en situaciones como las anotadas, ajuste su conducta a tales parámetros. Para el efecto, propone la norma una definición del contenido de la lealtad como principio, que es perfectamente aplicable a todas las actuaciones de los partícipes de este mercado, ya que obliga a actuar en todo momento de manera íntegra, franca, fiel y objetiva.

En tal sentido, se entiende que si bien el deber de lealtad así definido, debe ser un pilar en las actuaciones adelantadas por las sociedades comisionistas y sus vinculados, tal como quedó anotado en precedencia, y en efecto, la Sala de Decisión considera que el mismo ha sido gravemente vulnerado con la conducta desplegada por el señor **WILSON CRUZ RINCON**, no comparte la Sala la imputación de la violación del literal d) artículo 42 del Decreto 1511 de 2006, ya que no encuentra que los hechos no se adecuen a la norma que endilgada como incumplida.

#### VIII. DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA POR LAS CONDUCTAS ESTUDIADAS Y DE LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

El Área de Seguimiento recomienda la imposición de una sanción, *“atendiendo principalmente a la gravedad de la conducta y a los efectos que el incumplimiento de los deberes como tesorero le generan a la sociedad miembro de la Bolsa, a sus clientes y al mercado, pues su conducta reprochable puso en peligro los dineros de los clientes, los cuales, debido a una intervención oportuna del Banco no fueron girados en su totalidad a los destinatarios indicados por el tesorero y pudieron retornar a la sociedad. Nótese como la sociedad debió asumir el pago de diez millones de pesos que fueron pagados por el Banco a un tercero, suma que habría podido ascender a mil quinientos millones de pesos y que por hechos ajenos a la voluntad del infractor, no llegaron a las personas por él señaladas”*.

Tal y como quedó establecido en el presente proceso, se probaron los supuestos de hecho en los que se fundamentó la imputación formulada en contra del señor **WILSON CRUZ RINCON**, en los términos señalados en la presente resolución.

*conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.*

*Entre otras conductas, se considera que hay conflicto de interés cuando la situación llevaría a la escogencia entre (1) la utilidad propia y la de un cliente, o (2) de un tercero vinculado al agente y un cliente, o (3) la utilidad de una operación y la transparencia del mercado.*

<sup>39</sup> Información privilegiada se define en el artículo 41 del Decreto 1511 de 2006 así: *Se considera información privilegiada aquella que está sujeta a reserva; la que no ha sido dada a conocer al público existiendo deber para ello y aquella de carácter concreto que no ha sido dada a conocer al público y que de haberlo sido la habría tenido en cuenta un inversionista medianamente diligente y prudente al negociar los respectivos valores;*



BOLSA  
MERCANTIL  
DE COLOMBIA

Calle 113 # 7 – 21 Torre A Piso 15  
Edificio Teleport Business Park  
PBX 6292529 FAX: 6292529 Ext. 165  
Bogotá D.C.

www.bolsamercantil.com.co

Ahora bien, para efectos de determinar la sanción a imponer frente a la conducta desplegada por el señor **WILSON CRUZ RINCON** en su calidad, para la época de los hechos, de tesorero de la sociedad comisionista Coobursátil Ltda., la Sala tiene en cuenta para efectos de graduación, la gravedad de los hechos y la infracción, las modalidades y circunstancias de la falta, la dimensión del daño o peligro para la confianza del público en los mercados administrados por la Bolsa y las demás circunstancias que pongan en peligro el interés público en el mantenimiento de un mercado organizado bajo condiciones de integridad, transparencia, honorabilidad, seguridad y cumplimiento de las operaciones celebradas en la Bolsa.<sup>40</sup>

Al respecto, evidencia la Sala que el señor **WILSON CRUZ RINCON**, estaba obligado a adecuar su conducta a los parámetros de señalados, esto es, obrar bajo el principio de buena fe, orientador de la actividad que desarrolla, así como ejecutar los negocios con lealtad, claridad, diligencia, precisión y especial responsabilidad y de tal manera debió abstenerse de realizar la transferencia ilícita de los recursos que se encontraban en las cuentas de compensación de la sociedad comisionista Coobursátil Ltda., y que habían sido girados por la CRC Mercantil S.A., para el pago de las operaciones celebradas en la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A.

Dicho evento, potencialmente pudo afectar el buen funcionamiento del mercado de haberse materializado, poniendo en peligro el patrimonio de la sociedad comisionista, el de los clientes y a su vez la confianza y la seguridad del mercado.

Se observa, además, que el investigado se lucró con la realización de la conducta, pues de los recursos transferidos logró el retiro en efectivo de Diez Millones de Pesos, costo que debió ser asumido por la sociedad comisionista para la cual laboraba el investigado, lo cual debe ser considerado dentro de la graduación de la sanción a imponer.

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta y que la dimensión del peligro para la confianza del público que la misma conlleva es alta, para la Sala merece el mayor reproche, el que un profesional del mercado actúe de forma dolosa por fuera de las normas de conducta que rigen su actividad y por lo mismo, en consideración a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y efecto disuasorio, y atendiendo a la materialidad de los hechos y las circunstancias específicas de las faltas estudiadas, la Sala de Decisión No. 9 decide de forma UNÁNIME sancionar al señor **WILSON CRUZ RINCON**, por la conducta estudiada, con sanción de EXCLUSIÓN, señalando que esta sanción para las personas vinculadas a las sociedades comisionistas de la Bolsa,

<sup>40</sup> Artículo 2.3.3.2. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa.



BOLSA  
MERCANTIL  
DE COLOMBIA

Calle 113 # 7 – 21 Torre A Piso 15  
Edificio Teleport Business Park  
PBX 6292529 FAX: 6292529 Ext. 165  
Bogotá D.C.

www.bolsamercantil.com.co

imposibilita la vinculación en cualquier calidad, directa o indirectamente, a una sociedad comisionista miembro de la Bolsa.

De acuerdo con el artículo 2.3.3.8 del Reglamento de la Bolsa según el cual en el inciso 4° señala:

(...)

*La correspondiente exclusión será fijada de uno (1) a veinte (20) años. Una vez vencido el término de la exclusión deberá surtirte nuevamente el trámite de solicitud de autorización para operar como miembro de la Bolsa, para ejercer alguno de los cargos en su interior que requieran de autorización de la Junta Directiva de la Bolsa o para adquirir un porcentaje superior al diez por ciento (10%) del capital de una sociedad comisionista miembro de la Bolsa, según corresponda. Así mismo, cuando la Bolsa actúe como ente certificador se abstendrá de certificar a personas que hayan sido sancionadas con la exclusión de la Bolsa y la respectiva sanción se encuentre vigente.*

En tal sentido de manera unánime se fija el término de la exclusión en dos (2) años.

#### IX. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Sancionar disciplinariamente al señor **WILSON CRUZ RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.398.577 expedida Bogotá, en su calidad de tesorero de la sociedad comisionista Coobursátil Ltda., para la época de los hechos, y por ende persona vinculada, con EXCLUSIÓN DE DOS (2) AÑOS por el incumplimiento del Artículo 72 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 964 de 2005 y el numeral 5° del artículo 1.6.5.2. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., por las consideraciones plasmadas en la parte motiva de la presente Resolución.

La sanción de EXCLUSIÓN impuesta se hará efectiva a partir del día hábil siguiente a aquél en que quede en firme la presente Resolución y durante el término de la sanción se surtirán los efectos establecidos en el artículo 2.3.3.8 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar al señor **WILSON CRUZ RINCON** el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., advirtiéndole que contra la presente Resolución procede el recurso de apelación ante la Sala Plena de la Cámara Disciplinaria, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.



BOLSA  
MERCANTIL  
DE COLOMBIA

Calle 113 # 7 – 21 Torre A Piso 15  
Edificio Teleport Business Park  
PBX 6292529 FAX: 6292529 Ext. 165  
Bogotá D.C.

[www.bolsamercantil.com.co](http://www.bolsamercantil.com.co)

**ARTICULO TERCERO:** Notificar al Jefe del Área de Seguimiento, el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., advirtiéndole que contra la presente Resolución procede el recurso de apelación ante la Sala Plena de la Cámara Disciplinaria, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**ARTICULO CUARTO:** En firme la presente Resolución, comuníquese a la Superintendencia Financiera de Colombia y a la Secretaría General de la Bolsa Mercantil de Colombia el contenido de la misma, para lo de su competencia.

Dada en Bogotá D.C, a los trece (13) días de mes de agosto de 2010

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

CLARA INÉS SARMIENTO DE HELO  
Presidente

ISABELLA BERNAL MAZUERA  
Secretaria



BOLSA  
MERCANTIL  
DE COLOMBIA

Calle 113 # 7 – 21 Torre A Piso 15  
Edificio Teleport Business Park  
PBX 6292529 FAX: 6292529 Ext. 165  
Bogotá D.C.

www.bolsamercantil.com.co

EN LA FECHA 19 DE AGOSTO DE 2010 NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE AL DOCTOR GERMÁN ROBLES MARÚN IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.112.397 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, JEFE DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO DE LA BOLSA SOBRE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE CONTARÁ EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 2.4.6.1. DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA BOLSA.

EN LA SECRETARÍA DE LA CÁMARA DISCIPLINARIA SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO.

NOTIFICADO

NOTIFICADOR

EN LA FECHA \_\_\_\_\_ NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE AL DOCTOR \_\_\_\_\_ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. \_\_\_\_\_ EXPEDIDA EN \_\_\_\_\_, SOBRE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE CONTARÁ EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 2.4.6.1. DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA BOLSA.

EN LA SECRETARÍA DE LA CÁMARA DISCIPLINARIA SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO.

NOTIFICADO

NOTIFICADOR



BOLSA  
MERCANTIL  
DE COLOMBIA

Calle 113 # 7 – 21 Torre A Piso 15  
Edificio Teleport Business Park  
PBX 6292529 FAX: 6292529 Ext. 165  
Bogotá D.C.

[www.bolsamercantil.com.co](http://www.bolsamercantil.com.co)

CD-424

### AVISO

La Secretaría de la Cámara Disciplinaria de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A. procede a notificar por medio del presente AVISO al señor **WILSON CRUZ RINCON**, del contenido de la Resolución 120 del 2010 proferida por la Sala de Decisión No. 9 de la Cámara Disciplinaria de la Bolsa, la cual en la parte resolutive señala:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Sancionar disciplinariamente al señor **WILSON CRUZ RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.398.577 expedida Bogotá, en su calidad de tesorero de la sociedad comisionista Coobursátil Ltda., para la época de los hechos, y por ende persona vinculada, con **EXCLUSIÓN DE DOS (2) AÑOS** por el incumplimiento del Artículo 72 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 964 de 2005 y el numeral 5° del artículo 1.6.5.2. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., por las consideraciones plasmadas en la parte motiva de la presente Resolución.

La sanción de **EXCLUSIÓN** impuesta se hará efectiva a partir del día hábil siguiente a aquél en que quede en firme la presente Resolución y durante el término de la sanción se surtirán los efectos establecidos en el artículo 2.3.3.8 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar al señor **WILSON CRUZ RINCON** el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., advirtiéndole que contra la presente Resolución procede el recurso de apelación ante la Sala Plena de la Cámara Disciplinaria, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar al Jefe del Área de Seguimiento, el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., advirtiéndole que contra la presente Resolución procede el recurso de apelación ante la Sala Plena de la Cámara Disciplinaria, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**ARTICULO CUARTO:** En firme la presente Resolución, comuníquese a la Superintendencia Financiera de Colombia y a la Secretaría General de la Bolsa Mercantil de Colombia el contenido de la misma, para lo de su competencia.



BOLSA  
MERCANTIL  
DE COLOMBIA

Calle 113 # 7 – 21 Torre A Piso 15  
Edificio Teleport Business Park  
PBX 6292529 FAX: 6292529 Ext. 165  
Bogotá D.C.

[www.bolsamercantil.com.co](http://www.bolsamercantil.com.co)

*Dada en Bogotá D.C, a los trece (13) días de mes de agosto de 2010*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*(Original firmado)*

**CLARA INES SARMIENTO DE HELO**

*Presidente*

*(Original firmado)*

**ISABELLA BERNAL MAZUERA**

*Secretaria*

El presente aviso se fija por el término de tres (3) días hábiles en la cartelera de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A. y en sus agencias regionales, el día veinticuatro (24) de agosto de Dos Mil Diez (2010).

**ISABELLA BERNAL MAZUERA**  
**Secretaria Cámara Disciplinaria**

Se desfija el presente AVISO, hoy, veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Diez (2010) a las 5:00 p.m en constancia firma,

**ISABELLA BERNAL MAZUERA**  
**Secretaria Cámara Disciplinaria**